REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00208
REFERENCIA: DIVORCIO

Bogotá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. DESE cumplimiento al numeral 1º del art. 397 del Código General del Proceso, en el sentido de elaborar una relación de las necesidades de la cónyuge demandante, determinando su cuantía. Teniéndose en cuenta las necesidades mensuales del demandante que pide alimentos sanción debidamente relacionados y soportados en medio de prueba e igualmente la capacidad económica de la parte pasiva.

2. ACLARAR las pretensiones acumuladas relacionadas con la fijación de alimentos y custodia de la menor Valeria Vásquez Quintero, cumpliéndose para la acumulación lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. y especificar los hechos que fundamentan cada una de las peticiones.

3. ALLEGAR la relación de las necesidades alimentarias de la menor citada y prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.

4. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.30**, fijado hoy **04-05-2021** **,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIO

NJVG